

nitivamente el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y siete y figuran descritos en las actas, previa a la ocupación de diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete y en la de ocupación definitiva.

Artículo segundo.—La traza del desagüe G-I-uno-tres, que, como lindero Sur, figura en la resolución del Ilustrísimo señor Director general de Colonización de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz III, apartado b), del Plan de Colonización, es exactamente la que se describe, con referencia al plan unido al acta previa a la ocupación, en el que figura dicha traza del desagüe, en los siguientes términos, formando parte de la poligonal que encierra la total superficie expropiada de cuarenta y cinco noventa y ocho-cincuenta y seis hectáreas: «Continúa la nueva alineación en una distancia de cincuenta y un metros para girar un ángulo de ciento ochenta y nueve grados cincuenta minutos, teniendo la nueva alineación una longitud de cincuenta y un metros. La siguiente alineación, que tiene una longitud de ciento ochenta metros, gira, respecto a la anterior, un ángulo de doscientos seis grados. A partir de tal extremo, gira un ángulo de ciento noventa y dos grados cincuenta minutos y continúa en una longitud de cincuenta y dos metros, para girar un ángulo de doscientos siete grados y continuar en una longitud de doscientos cinco metros, girando entonces un ángulo de doscientos tres grados cincuenta minutos, teniendo la nueva alineación una longitud de trescientos cincuenta metros, en cuyo extremo gira un ángulo de ciento setenta y cinco grados cincuenta minutos, y continúa hasta encontrar la linde con los terrenos del ferrocarril.»

Artículo tercero.—Por el Instituto Nacional de Colonización se cumplirán todos los trámites y se efectuarán las actuaciones que sean necesarias para la rápida terminación del expediente expropiatorio de los citados terrenos, de manera que no sufran interrupción alguna los trabajos y obras en ejecución y los demás incluidos en los planes y proyectos a que se refieren las disposiciones legales anteriormente citadas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura y el Instituto Nacional de Colonización se adoptarán las medidas y se efectuarán las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cajas Registradoras Nacional, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1965, relativa al concurso de adquisición de un equipo electrónico, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1968 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Cajas Registradoras Nacional, S. A.», contra Resolución del Ministerio del Aire de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco por la que se acordó exceptuar de subasta o concurso la adquisición de un equipo de cálculo electrónico IBM 360/40 G; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,548	69,758
1 Dólar canadiense .....	64,839	65,034
1 Franco francés nuevo .....	13,983	14,025
1 Libra esterlina .....	166,484	166,986
1 Franco suizo .....	16,143	16,191
100 Francos belgas .....	139,096	139,516
1 Marco alemán .....	17,308	17,360
100 Liras italianas .....	11,192	11,225
1 Florín holandés .....	19,201	19,258
1 Corona sueca .....	13,466	13,506
1 Corona danesa .....	9,251	9,278
1 Corona noruega .....	9,737	9,766
1 Marco finlandés .....	16,642	16,692
100 Chelines austriacos .....	269,138	269,950
100 Escudos portugueses .....	242,758	243,491

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO 1863/1968, de 27 de julio, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Benahavis-Campanes», situado en el término municipal de Benahavis, en la provincia de Málaga.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Benahavis-Campanes», situada en el término municipal de Benahavis, provincia de Málaga, por doña María Galante Tejón.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Benahavis-Campanes» aprobado por Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de doña María Galante Tejón se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Benahavis-Campanes», emplazada en el término municipal de Benahavis, provincia de Málaga, con una extensión de mil ochocientos treinta y ocho coma setenta y cinco hectáreas, y cuyos límites coinciden con los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de dos de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.